

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

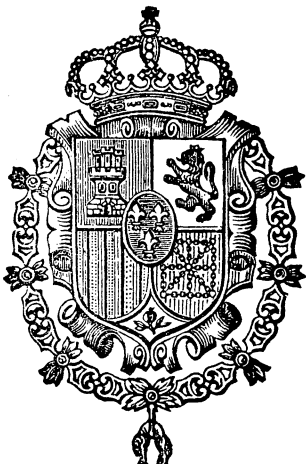
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia pública del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden (reproducida) dictando reglas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Real orden disponiendo se adquiriera un tren americano para labrar al vapor, con destino á las Granjas agrícolas del Estado.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones.*—Segunda subasta para contratar la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad.*—Curso para la provisión de las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños.

Escalafón de los Médicos-Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Altas y bajas en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Canarias.

AGRICULTURA.—Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Compañía Central de ferrocarriles y tranvías de España para que sustituya el motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Barcelona, de la plaza del Teatro á la playa de Casa Antúnez.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Lugo.—Subasta para el abastecimiento del faro de la isla Colleira.

Diputación provincial de Toledo.—Anuncio relativo al precio tipo en la subasta referente al suministro del racionado á los Establecimientos Reunidos de esta ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Extravío de recibos de contribución.

Universidad de Salamanca.—Convocando á los oposi-

tores á Escuelas elementales, vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Barcelona.—Curso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la sección de Ciencias, con destino al Instituto.

Junta diocesana de Toledo.—Subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Comendadoras.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Ataquines.—Citando al mozo Benito García.

Alcaldía constitucional de Comares.—Vacante de la plaza de Médico titular de esta villa.

Alcaldía constitucional de Ronda.—Segunda subasta de las obras de construcción de un nuevo cementerio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédit Lyonnais.—Hidroeléctrica Ibérica.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á Su Excelencia Sir Arthur Nicolson, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta que le acredita en esta Corte en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias. El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció, en francés, el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

Al presentar á V. M. las cartas, por las cuales S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, me acredita en calidad de Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M., tengo la honra de transmitir á V. M. la expresión de sus sentimientos más afectuosos por Vuestra Persona, así como los votos sinceros que hace por la dicha y prosperidad del antiguo Reino de España y su noble pueblo.

S. M. me ordena, al propio tiempo, que presente á S. M. la Reina sus homenajes de sincero y respetuoso afecto.

Me complace de haber sido designado por mi Augusto Soberano para ocupar un puesto que me proporciona la ocasión de fortalecer, en la medida de mis débiles fuerzas, los lazos de antigua amistad que unen á España

y la Gran Bretaña, y de facilitar así, cuanto me sea posible, las cordiales relaciones que, felizmente, existen entre ambos Países.

Confío que en el desempeño de esta misión podré contar con la benévola acogida de V. M., así como con el apoyo de Vuestro Gobierno; teniendo yo la dicha de ser intérprete de los sentimientos de sincera amistad que animan á mi Soberano, al desear á V. M., en su nombre, un largo y glorioso reinado.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Es sumamente grato para Mí, al recibir las Cartas Reales que os acreditan en esta Corte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, oír expresaros en frases de afectuosa simpatía hacia Mi Persona, y de solícito interés por la prosperidad del pueblo español, que S. M. el Rey Eduardo os ha encargado transmitirme.

Agradezco asimismo profundamente á S. M. Británica el atento saludo que dirige á Mi Augusta Madre, que corresponde á él con sincero afecto.

Los lazos de antigua amistad que unen á la Gran Bretaña y España serán fortalecidos seguramente con la colaboración que tan espontáneamente ofrecéis, y de tan noble empeño son prenda segura las esclarecidas dotes que os adornan.

En el cumplimiento de esta alta misión tendréis Mi benevolencia, así como el decidido apoyo que habrá de prestaros Mi Gobierno para mantener y robustecer las cordiales relaciones que, afortunadamente, existen entre ambos Países.

Me es altamente satisfactorio, Sr. Embajador, expresaros los fervientes y sinceros votos que hago por la ventura de S. M. Británica, por la de toda su Real Familia y por la prosperidad del noble pueblo inglés.»

Terminada esta audiencia, é invitado por S. M. el REY, pasó el Sr. Embajador á las habitaciones de S. M. la Reina Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dicha Augusta Persona, y se retiró; habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, por defunción de D. Faustino Vadillo, al Presbítero D. Andrés Torres López, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 13 del Real decreto de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Andrés Torres López.

En el Seminario Conciliar de Segovia cursó y aprobó tres años de Latín, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología.

En 16 de Marzo de 1872 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1.º de Abril de 1878 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Turégano.

En el concurso á Curatos celebrado en la diócesis de Segovia en 1879 obtuvo el Curato, de entrada, de Pelayos y su anejo Tenzuela, del que se posesionó en 24 de Septiembre del mismo año.

En 18 de Enero de 1884 fué nombrado Beneficiado de la Colegiata de San Ildefonso, del que tomó posesión en 13 de Febrero siguiente, y en la actualidad desempeña, así como también ha desempeñado el cargo de Cura, Teniente interino de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Real Sitio de San Ildefonso.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila por defunción de D. Felipe Fuero, al Presbítero Licenciado Don Agustín Lorente Martín, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Agustín Lorente y Martín.

En 5 de Marzo de 1884 tomó posesión de una Canonjía en la Santa Iglesia Catedral de Avila, para la que fué nombrado por el Prelado, cuya prebenda ha venido desempeñando sin interrupción hasta la fecha.

Es Licenciado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, á Don Rafael Cabezas y Losada, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Antonio García Alix.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Nadal Roselló y Roselló, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona; otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado de Palacio á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Antonio García Alix.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos López Llasera, segundo Jefe de la de Sevilla, con igual categoría.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Antonio García Alix.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Demetrio Losada Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Cádiz.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Antonio García Alix.

REAL ORDEN

Habiendo aparecido en la GACETA de 7 del que rige la siguiente Real orden de 20 del mes último con algunos errores materiales, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Centro directivo é informes de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado en la instancia presentada en 28 de Abril próximo pasado por el Alcalde de Avilés (Oviedo), en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha villa, solicitando fuera suspendida la investigación realizada en la riqueza urbana por los Inspectores de Hacienda, y que fuera señalado un plazo prudencial para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el Registro fiscal de edificios y solares de aquel término municipal, documento que, una vez formado, habría de ser comprobado por la Hacienda, interesando también se deje sin efecto todo lo actuado en la visita de investigación practicada:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Oviedo, en oficio de 8 de Marzo último, remitió el expediente de propuesta de visita y presupuesto formado por la Inspección provincial para que se autorizara la visita, y hecho así por ese Centro en 18 de Marzo, la Comisión inspectora se personó en Avilés el día 12 de Abril siguiente, habiéndose dedicado principalmente al descubrimiento de la riqueza urbana:

Resultando que á consecuencia de estos hechos el Alcalde de Avilés elevó la instancia ya reseñada, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento, por la que se acredita que en sesión del 23 de Marzo último acordó la Corporación municipal proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares del referido término, y que se distribuyeran entre todos los vecinos las correspondientes relaciones juradas para la declaración de sus respectivas fincas:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en 21 de Mayo, informa que no ve medio legal de que dicha instancia se resuelva favorablemente, porque se infringirían los preceptos de la ley de Presupuestos y el reglamento de la Inspección, y porque los hechos consumados han reconocido sagrados derechos al Estado y á los instructores de los expedientes; que con anterioridad se han instruido otros expedientes de ocultación en Avilés, habiendo los interesados presentado las altas é ingresado las cuotas, multas y recargos; que al ser consultada la Delegación por algunos contribuyentes, ésta les aconsejó que formaran el Registro fiscal de edificios y solares, declarando la riqueza oculta, petición que no se ha formulado ni antes ni después, y que no se ha justificado que se haya hecho el reparto de las relaciones juradas, en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 23 de Marzo, pues que á los Inspectores no se ha exhibido ninguna, y que la reseña de la sesión del Ayuntamiento de 21 de Abril, según el *Diario de Avilés*, que se acompaña, demuestra el incumplimiento del referido acuerdo, puesto que no era unánime la opinión de los Concejales:

Resultando que pedido nuevamente informes por ese Centro acerca del número y clase de los expedientes incoados y causa que motivó su instrucción, la Delegación contestó en oficio de 28 de Junio remitiendo un estado en el que consta que el número total de expedientes instruidos es de 87, á saber: 77 de defraudación, que se hallan en trámite, y 10 de ocultación, en ocho de las cuales se ha repartido la multa á los partícipes, y que en cuanto á las bases que sirvieron para formar los expedientes, fueron los contratos de inquilinato y arrendamiento, donde los había, y en su defecto, las manifestaciones de los inquilinos, en las fincas alquiladas, y en las habitadas por sus dueños, la comparación con otras evaluaciones:

Resultando que con fecha 30 de Junio último la Asociación de Propietarios de Avilés solicitó de ese Centro la anulación de los expedientes que se hallasen en trámite de alzada ante la Delegación, fundándose en las Reales órdenes de 25 de Marzo y 10 de Junio últimos, y sosteniendo que, según la primera, no han debido ni podido legalmente instruir los expedientes, toda vez que, con fecha 23 de Marzo, la Corporación municipal acordó la formación del Registro fiscal de urbana, comenzando á repartir las hojas; que muchas habían sido ya presentadas por los propietarios, cuando los Inspectores, sin aviso previo ni formalidad alguna, incoaron los expedientes, y que, con arreglo á la segunda, la Administración no ha debido, sin oírles, dentro precisamente del período de ocultación, decretar ésta, ni considerarles y calificarles como defraudadores:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento de 4 de Febrero de 1893, compete á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación, la ejecución de los Registros fiscales de edificios y solares de cada término, una vez que haya terminado la comprobación de todas las fincas urbanas de la localidad, sin que el ordenar la ley de 27 de

Marzo de 1900 que esta comprobación se lleve á cabo con posterioridad á la aprobación de dichos documentos, á la inversa de lo que preceptuaba el citado Real decreto, sea obstáculo para que sigan siendo dichos trabajos de la competencia de las mencionadas entidades, tanto más, cuanto que la misma ley, en su art. 10, autoriza á los Municipios para ejecutar los trabajos topográficos agronómico-catastrales de sus términos, con sujeción á las prescripciones generales, formando el Registro fiscal, que habrá de ser sometido á la aprobación de la Superioridad; no debiendo solicitar, por lo tanto, los Municipios autorización para formar los Registros fiscales de edificios y solares, puesto que por ministerio de la ley es misión que les está conferida, siendo en todo caso la Administración, la llamada á excitar el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que lleven á cabo unos trabajos cuya ejecución está ordenada de largo tiempo:

Considerando que ni el reglamento de 24 de Enero de 1894, ni la ley de 27 de Marzo de 1900, ni ninguna de las disposiciones dictadas en la materia, contienen precepto alguno que autorice á dejar sin efecto, en conjunto y sin especial estudio, un número de expedientes que, instruidos separada ó individualmente contra varios contribuyentes, no tienen entre sí más relación que la de responder al mismo concepto tributario y ser consecuencia de una visita, pero que han sido tramitados y resueltos con total independencia unos de otros:

Considerando que carece de todo valor el argumento deducido de la diferencia entre la fecha en que el Ayuntamiento adoptó su acuerdo (23 de Marzo), y en la que dió principio la visita (14 de Abril), porque á la alegación del Ayuntamiento, de que ignoraba que en 8 de Marzo se hubiera solicitado la autorización, concedida el 18 para girar la visita, pueden oponer las oficinas de Hacienda igual ignorancia, en cuanto al acuerdo mencionado, que no se les comunicó en ninguna forma, ni reglamentariamente había que comunicar:

Considerando que tampoco aparece demostrado que al comenzar la visita se hubiera dado ya principio á la distribución de las hojas declaratorias, pues la certificación que acompañan los propietarios no demuestra otra cosa sino que en 28 de Junio tal requisito estaba cumplido, pero no indica la fecha en que se haya dado comienzo á esa operación, extremo que constituía precisamente el punto discutido, por ser el hecho negado por los Inspectores y con relación á la fecha de la visita:

Considerando que tampoco puede argüirse de injusticia porque no hayan sido sometidos á expediente todos los propietarios de Avilés, pues, aparte de que no se demuestra que todos se encuentren en igual caso, y aun cuando el ideal consista en que todos los contribuyentes tributen según su verdadera riqueza, la limitación de los medios de que la Administración dispone impide conseguir ese ideal de una vez, encaminándose á él lenta y parcialmente, y, por otra parte, no existe ni puede existir un derecho á defraudar al Estado, ni hay, por consiguiente, razón para defender al defraudador, conservándole en la situación de tal, á pretexto de que otros se encuentran en igual caso:

Considerando que tampoco es hoy posible entrar á discutir, ni aun separadamente, el fondo ni la forma de dichos expedientes, no ya sólo porque, sometidos á resolución del Delegado de Hacienda de la provincia, él es el único competente para decidir, sino también porque no existen para formar juicio otros datos que los facilitados por los mismos interesados y por los informes de las oficinas provinciales que, limitados á un punto concreto, no permiten apreciar, ni las condiciones y circunstancias de la defraudación, ni las especialidades de cada uno de los expedientes:

Considerando que, si como se afirma en los expedientes de que se trata, se han infringido las reglas del procedimiento, no dando audiencia á los interesados, como ordena el Real decreto de 10 de Junio último, expedido tienen aquéllos el camino para obtener la reparación del perjuicio que pueda haberseles seguido, y restablecer la pureza del procedimiento, acudiendo al recurso de queja, á tal fin establecido por los artículos 101 y siguientes del reglamento de 13 de Octubre de 1903:

Considerando, no obstante, que, por si fuera cierto el incumplimiento de requisitos reglamentarios en la formación de los expedientes de ocultación, según asevera la Asociación de Propietarios de Avilés, deberá darse cuenta del hecho á la Inspección general para que, en uso de sus atribuciones y previa la correspondiente información, resuelva lo que crea procedente, no existiendo para ello dificultad alguna, y, antes por el contrario, vendrá á demostrar la corrección y celo con que la Administración procede en todos los asuntos que la conciernen:

Considerando que si bien hasta la fecha no es aplicable al caso presente la Real orden de 25 de Marzo últi-

mo, que invoca la Asociación de Propietarios de Avilés, por referirse dicha disposición á las riquezas rústica y pecuaria, los principios de equidad en que se funda aconsejan que se la considere extensiva á la riqueza urbana, con tanta mayor razón cuanto que el artículo 36 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 se armoniza perfectamente con dicha Real orden, al disponer que recogidas las relaciones y advertido por el Ayuntamiento y Junta pericial que se ha cometido error ú ocultación, se invitará al propietario á que rectifique su declaración, lo que implica la apertura de un período durante el cual el propietario puede colocarse en condiciones legales, sin responsabilidad alguna; siendo además conveniente la unificación de las disposiciones relativas á la formación de los Registros fiscales de las tres clases de riqueza territorial, y que desaparezcán esas diferencias, que no tienen razón de ser:

Considerando que de aplicarse á la riqueza urbana dicha Real orden, es innegable que se evitarían las dificultades que de continuo surgen en el período de formación de los Registros fiscales de edificios y solares, pues los propietarios que se encontraran en el caso de los de Avilés, declararían su verdadera riqueza en cuanto tuviesen conocimiento de que durante dicho período podían ponerse á cubierto de toda denuncia, beneficio al que se agrega la rebaja y unificación del tipo de gravamen, pero que como tal aplicación podría dar lugar á abusos al prolongarse indefinidamente la formación de los documentos fiscales, es indispensable dar reglas y marcar plazos para la marcha y terminación de los trabajos:

Considerando que la lentitud con que se confeccionan los Registros coloca en muy diversa situación á los distintos pueblos del Reino, pues mientras unos tienen aprobados sus Registros, y se hallan, por tanto, dentro de la legalidad establecida, gozando de los beneficios del tipo mínimo de gravamen, otros tributan todavía por el cupo que les corresponde con arreglo á la riqueza amillarada, cuyo tipo de gravamen suele ser más elevado:

Considerando que para que esta situación desaparezca es conveniente activar todo lo posible la formación de los Registros fiscales de edificios y solares en aquellos pueblos que aún no tengan formado dicho documento, con tanta mayor razón cuanto que en la riqueza urbana no ofrecen tales trabajos las dificultades que en la rústica y la pecuaria, pues mientras éstas reclaman minuciosas operaciones geométricas y agronómicas, para realizar aquéllas basta la distribución y recogida de las relaciones juradas de las fincas, con arreglo al art. 5.º de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 para la formación del Registro fiscal, y que de la ejecución de este servicio depende que los contribuyentes de buena fe obtengan los beneficios otorgados por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1893, ya que, según previene el art. 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, aprobado el Registro fiscal de un término municipal, los contribuyentes disfrutará de dichos beneficios desde el año siguiente:

Considerando que desde todos los puntos de vista se advierte la conveniencia de que la citada ley de 27 de Marzo de 1900 tenga el más inmediato cumplimiento en todos los términos municipales, para que, además de los referidos beneficios, se evite la desigualdad de sistema y procedimiento, que hacen á unos contribuyentes de mejor condición que otros;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración y Dirección general de lo Contencioso del Estado, y aceptando las reglas propuestas por esa Dirección general para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, se ha servido disponer:

1.º Que por la Inspección general de la Hacienda pública se proceda al examen de los expedientes de investigación de la riqueza urbana del término municipal de Avilés, á que se refieren las instancias del Excelentísimo Ayuntamiento y Asociación de Propietarios de dicha villa, á fin de que, caso de que estime se han cometido las infracciones reglamentarias que se denuncian, adopte, en uso de sus atribuciones, la resolución que restablezca el imperio del reglamento del ramo.

2.º Declarar aplicable á los Registros fiscales de edificios y solares la Real orden de 25 de Marzo de 1904, y, en su virtud, que no se tramite ninguna denuncia sobre ocultación parcial ó total de riqueza urbana durante el período de formación de los Registros fiscales en los pueblos que procedan á ejecutar ó estén ejecutando los trabajos referentes á dichos documentos.

3.º Que, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares procederán á la confección de dicho documento en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de

Madrid, en cuanto sea aplicable, sujetándose además á las prescripciones siguientes:

A. Los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las Administraciones de Hacienda respectivas el día en que la Corporación municipal ha tomado el acuerdo de ejecutar el Registro fiscal de edificios y solares de su término, acompañando una copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado.

B. Las Administraciones de Hacienda, tan pronto como reciban el acta de que se hace mérito en el apartado anterior, remitirán al Ayuntamiento los modelos á que han de ajustarse en su ejecución los Registros fiscales de edificios y solares. Tanto del recibo del acta, como de la remisión de los modelos, darán cuenta inmediatamente las Administraciones de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

C. Las relaciones juradas se llenarán con estricta sujeción al encasillado del modelo facilitado por la Administración de Hacienda de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción ya citada.

D. En la entrega y recogida de las hojas se tendrán presentes los artículos 8.º y 9.º, y si los contribuyentes no entregaran las relaciones juradas dentro del plazo marcado, los Alcaldes, previo acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, propondrán á las Administraciones de Hacienda la imposición de las multas á que se refiere el art. 11, propuesta que seguirá la tramitación que determina el art. 10, teniendo presente que el Alcalde ejercerá en este caso las funciones de Jefe de la Sección á que este artículo se refiere.

E. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, una vez que estén encarpadas las relaciones juradas, las examinarán, según disponen los artículos 15 y 16; entendiéndose, como en el apartado anterior, que las funciones que en los artículos citados corresponden al Oficial administrativo y al Arquitecto Jefe del distrito serán desempeñadas por el Secretario y el Alcalde.

F. Hechas las comparaciones prescritas en el artículo 16, los Ayuntamientos y Juntas periciales harán las invitaciones determinadas en el art. 36, y terminadas todas estas operaciones formará el Registro fiscal, con estricta sujeción á los modelos números 1, 2, 3 y 5 de la Instrucción, y lo expondrá al público por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes presenten cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

G. Expirado que sea el plazo de exposición, el Ayuntamiento remitirá el Registro fiscal, al que se habrán unido todas las reclamaciones con los documentos presentados, á la Administración de Hacienda de la provincia.

H. El plazo máximo para la entrega y recogida de las relaciones juradas será de seis meses, contados desde la fecha en que la Administración de Hacienda remita los modelos reglamentarios. Los pueblos que por tener gran vecindario no puedan tener terminada la recogida de las relaciones juradas dentro del plazo que se deja marcado, podrán solicitar de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas una prórroga que no podrá exceder de dos meses, exponiendo las causas que impidan la realización del servicio. La prórroga se solicitará con un mes, por lo menos, de antelación al día que deba expirar el plazo, presentándose la instancia en la Administración de Hacienda, la que la remitirá informada en término de tercer día á la Dirección general.

I. El plazo máximo para la total ejecución de un Registro fiscal de edificios y solares no podrá exceder de ocho meses, ó de diez, en el caso de que los Ayuntamientos respectivos soliciten y obtengan la oportuna prórroga.

J. Remitidos los Registros fiscales á las Administraciones de Hacienda respectivas, éstas y las Intervenciones no invertirán en el examen, resolución de las reclamaciones, censura y aprobación, si procediese, mayor plazo que el de dos meses, contados desde la fecha de entrada del documento en el Registro de la Administración.

K. Los Registros fiscales que no sean aprobados se devolverán á los Ayuntamientos, con nota expresiva de las causas que hayan impedido la aprobación, á fin de que por la Corporación municipal y Junta pericial se subsanen los defectos, remitiendo el documento, ya corregido, á la Administración dentro del plazo de un mes.

L. Las Delegaciones, á propuesta de las Administraciones de Hacienda, impondrán á los Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades á que den lugar, con arreglo á lo determinado en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de dos multas, importante 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31, de la línea de La Roda á Sevilla, en los días 17 y 31 de Agosto de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 27 de Febrero de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de dos multas de 500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla, los días 17 y 31 de Agosto de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren mixto núm. 31 (procedente de La Roda) había llegado á Sevilla los días 17 y 31 de Agosto con cincuenta y cinco minutos de retraso por esperar en la estación de origen al correo de Málaga, maniobras y cruzamiento con el tren 62; y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificados los excesos de retraso sobre la tolerancia, ó sean diez y quince minutos respectivamente, pues reconocen por causa principal la de haber esperado á enlazar con el correo de Málaga en La Roda, no obstante saber la Compañía de ferrocarriles Andaluces que para esto no estaba autorizada, y en vista de la frecuencia con que esta falta se repetía, á pesar de los muchos correctivos propuestos por la División, propuso al Gobernador de Sevilla fuera multada la citada Compañía en la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los retrasos indicados.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 15 de Enero de 1903 imponer las expresadas multas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 30 del mismo mes y año.

Del examen del expediente instruido resulta, en su parte más esencial, que las causas que ocasionaron el retraso fueron las siguientes:

Día 17. Salió el tren núm. 31 de la estación de La Roda veintidós minutos después de la hora reglamentaria, por esperar el tren núm. 1, correo de Málaga; perdió treinta minutos en Utrera para cruzar con el tren correo núm. 62, y habiendo ganado dos minutos en marcha, llegó á Sevilla con cincuenta minutos de retraso.

Día 31. Se inició el retraso en La Roda, saliendo veinticinco minutos después de la hora marcada por esperar al mencionado tren núm. 1, retrasado por maniobras y transbordo de bultos; perdiéronse después ocho minutos en Osuna por maniobras para agregar coches por afluencia de viajeros, y, finalmente, veintiséis minutos en Utrera por tener que detenerse, á causa del retraso anterior, para cruzar con el tren núm. 62; ganó en marcha cuatro minutos, y llegó á Sevilla con un retraso efectivo de cincuenta y cinco minutos.

La Compañía, en su instancia solicitando la condonación de la multa, alega como razones para justificar los retrasos, que las demoras en las salidas eran inevitables por tener que verificar el enlace con el tren número 1, correo de Málaga á Córdoba, pues de lo contrario, se hubieran causado grandes perjuicios á los viajeros y á la correspondencia, siendo también inevitable el tiempo perdido por cruzamientos en línea de vía única.

El Negociado opina que resultando que estos retrasos se originaron por esperar al tren núm. 1, de Málaga, y la alteración consiguiente de sus cruzamientos reglamentarios, no estando la Compañía autorizada en aquellas fechas por ninguna disposición legal para esperar á los trenes retrasados en los empalmes, no procede la condonación de las multas impuestas.

En vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que aun cuando por razón de equidad se aplicara á los retrasos penados el criterio consignado en las disposiciones hoy vigentes, en virtud de las cuales los trenes deben ser esperados durante cierto plazo en los puntos de empalme por sus combinados, no por eso resulta-

rían justificados dichos retrasos, pues con arreglo á aquéllas, si hubieran estado vigentes en las fechas citadas, el tren 31 hubiera podido y debido esperar durante diez minutos al núm. 1, por ser éste correo y tener un recorrido de 94 kilómetros hasta el empalme, pero no durante los veintidós y veinticinco minutos que efectivamente esperó, la Sección, de conformidad con el parecer del Negociado, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar ninguna de las dos multas de 500 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla los días 17 y 31 de Agosto de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna, el día 2 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, por el retraso de cuarenta y siete minutos del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 2 de Mayo de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, de que el tren mixto núm. 31, procedente de La Roda, correspondiente al día 2 de Mayo de 1900, llegó á Sevilla con cuarenta y siete minutos de retraso sobre la hora reglamentaria, por efecto de haber retrasado la salida, espera en los enlaces, maniobras y descargas; y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 31 de Enero de 1903 imponer dicha multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 17 de Febrero siguiente.

Del examen del expediente instruido resulta, en su parte más esencial: 1.º, que el tren mixto núm. 31 salió de La Roda treinta minutos después de la hora reglamentaria por esperar al tren núm. 1, correo de Málaga; 2.º, perdió cinco minutos en Pedrera por descarga de bultos y apartamiento de una máquina; y 3.º, veintiséis minutos, que tuvo que detenerse en Vitoria para cruzar con el tren correo núm. 62, y habiendo ganado en marcha catorce minutos, llegó á Sevilla con los cuarenta y siete minutos de retraso indicados.

La Compañía, en la solicitud de condonación de la multa, da estas mismas explicaciones y pretende exculparse, manifestando que de no haber esperado en La Roda al correo de Málaga para verificar el enlace, se hubieran ocasionado grandes perjuicios á los viajeros y á los destinatarios de mercancías, encargos, etc., y que para cruzar con el tren núm. 62 tuvo que darle la preferencia por ser tren correo.

El Negociado dice que resultando que este retraso se originó por esperar á otro tren, por la alteración consiguiente del cruzamiento reglamentario con el tren número 62, sin que la Compañía estuviese autorizada en aquella fecha para esperar otros trenes en los puntos de empalme por ninguna disposición legal, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección, en vista de todo lo expuesto, y de que aun cuando hubieran estado vigentes en la época en que tuvo lugar el retraso las disposiciones que rigen en la actualidad, la Compañía hubiera debido esperar diez minutos en La Roda al tren núm. 1, correo de Málaga á Córdoba, para verificar el enlace, pero no los treinta que efectivamente esperó, acordó unánime consulta á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 2 de Mayo de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna, el día 17 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 27 de Febrero de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el retraso de cuarenta y cuatro minutos del tren núm. 31 de La Roda á Sevilla, el día 17 de Septiembre de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, de que el tren mixto núm. 31 (procedente de La Roda) había llegado el 17 de Septiembre de 1900 á Sevilla con cuarenta y cuatro minutos de retraso, después de ganar diez y seis minutos en marcha, y excediendo en cuatro minutos á los cuarenta minutos que tiene de tolerancia por su recorrido de 140 kilómetros, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, por haber salido de La Roda después de la hora reglamentaria y por el tiempo perdido en la descarga de bultos y en el cruzamiento con el tren 62; y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador civil de Sevilla impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 26 de Enero de 1903, imponer dicha multa, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 13 de Febrero siguiente.

Del examen del expediente resulta: 1.º, que el tren número 31 salió de la estación de La Roda veinticinco minutos después de la hora reglamentaria, por esperar al tren núm. 1, correo de Málaga, retrasado á su vez en Bobadilla, por esperar al correo de Algeciras; 2.º, perdió luego ocho minutos en Osuna, por descarga de bultos; 3.º, Veintisiete minutos en Utrera, porque, á causa del retraso anterior, tuvo que detenerse en dicha estación para cruzar con el correo núm. 62, y 4.º, del tiempo expresado se ganaron diez y seis minutos en marcha, llegando á Sevilla con el retraso efectivo de cuarenta y cuatro minutos.

La Compañía, al solicitar la condonación de la multa, trata de exculpar la falta invocando la conveniencia de que el referido tren núm. 31 espere á los correos, porque así se perjudica menos á los viajeros y destinatarios de la correspondencia, y alegando que los cruzamientos son inevitables en líneas de vía única, en las cuales hay que subordinar la marcha de unos trenes á la de otros, concediendo la debida preferencia á los correos, como el núm. 62.

El Negociado dice que resultando que este retraso se originó por esperar al tren núm. 1 de Málaga y la alteración consiguiente del cruzamiento reglamentario con el tren núm. 62, no estando la Compañía autorizada en aquella fecha por ninguna disposición legal para esperar trenes en los empalmes, opina que no procede la condonación de la multa impuesta:

En vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que aun cuando por razón de equidad se aplicara al retraso penado el criterio establecido en las disposiciones hoy vigentes, en virtud de las cuales los trenes deben ser esperados durante cierto plazo en los puntos de empalme por sus combinados, no por eso resultaría justificado dicho retraso, pues con arreglo á aquéllas, si hubieran estado vigentes en la fecha citadas, el tren 31 hubiera podido y debido esperar durante diez minutos al núm. 1, por ser éste correo y tener un recorrido de 94 kilómetros hasta el empalme, pero no durante los veinticinco minutos que efectivamente esperó, la Sección, de conformidad con el parecer del Negociado, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren número 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 17 de Septiembre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía del ferrocarril del Norte á consecuencia del retraso sufrido por el tren 21, del día 18 de Marzo de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía del ferrocarril del Norte de la multa de 250 pesetas, que le fué impuesta por el Gobernador de León por retraso del tren 21 de la línea de León á Gijón, el día 18 de Marzo de 1903:

Resultando que el retraso fué originado por un descuido del maquinista, que se olvidó de tomar agua en la estación de Cisneros:

Resultando que cuantos informes obran en el expediente son contrarios á la condonación solicitada:

Resultando que la Compañía alega que la máquina se encontraba en buen estado, y que se hizo lo posible para llevar á cabo el servicio en perfectas condiciones, por lo cual no cree deba exigírsele responsabilidad:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta.

Considerando que, según las mismas, la Compañía debe ser responsable de las faltas de sus empleados, sin perjuicio de las penalidades que á éstos puedan corresponder;

El Consejo opina que procede confirmar la multa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario la adquisición de un tren americano para labrar al vapor, sistema Gaar-Scott, con destino á las Granjas y demás establecimientos agrícolas del Estado, y visto el presupuesto que para su adquisición ha formulado la casa Alberto Ahles y Compañía, que asciende á la cantidad 58.350 pesetas, así como el informe que emite el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva, en el que manifiesta que le parece útil el aparato y puede servir para la enseñanza, y apreciar sus ventajas los propietarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer se adquiriera el dicho tren con destino, por ahora, á la Granja central, aprobándose el presupuesto de la casa Alberto Ahles y Compañía por su total importe de 58.350 pesetas, que se librará, desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

CARDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 1.º del mes actual con objeto de contratar la adquisición de cuatro mil trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en las prisiones del Reino, se anuncia al público que el día 18 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Centro directivo una segunda licitación con el propio objeto, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día 2 de Enero último, núm. 2.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta á continuación del pliego de condiciones, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Enero último, núm. 2, y del nuevo anuncio publicado en la misma del día, núm., según los cuales se contrata la adquisición de cuatro mil trajes de lona asargada»

da de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino a los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director general, Jorge Loring. S—133

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMÉRICA DEL NORTE

Telegrafía sin hilos.—Reglamento.—Estación.

Núm. 22, 1905.—IX. Cuando dos ó más buques deseen comunicar al mismo tiempo con una estación, el que haya llamado primero será el que tenga derecho a empezar. A los otros se les advertirá que tienen que esperar, dándoles a cada uno su turno. Los buques que se les haya dicho que deben de esperar, no seguirán llamando.

X. En el caso de que no se haya podido comunicar con un barco, para el que haya despachos, la estación se lo advertirá a la Compañía de telégrafos que los transmitió, dándole datos suficientes para que, reconocido el telegrama, pueda avisar al que lo expidió.

XI. Con objeto de obtener mejores resultados los aparatos de transmisión y recepción, se ha acordado que sean de una amplitud de onda de 320 metros.

XII. Hasta nuevo aviso no deberán de exceder de doce las palabras comunicadas en cada minuto.

XIII. Con objeto de asegurar la transmisión de todos los despachos destinados a los buques, y permitir a los buques provistos de aparatos el recibir las noticias de malos tiempos, estos buques, cuando pasen a distancia suficiente para comunicar, señalarán su paso.

XIV. Siendo, por lo tanto, gratuito el servicio, el Gobierno no acepta ninguna responsabilidad en la recepción ó transmisión de telegramas. Se hará todo lo posible para transmitirlos sin error y lo más rápidamente posible.

XV. Con el fin de asegurar un servicio regular y ventajoso, se ruega que se presenten en la Jefatura de Armamentos, y en el plazo más breve posible, las deficiencias que se noten, indicando la fecha, la hora y cuantos detalles puedan ser útiles.

XVI. Las informaciones relativas a la telegrafía sin hilos se publicarán en los Avisos a los navegantes.

SKAGERRAK

Noruega.

Traslación y modificación de la luz de Skotholm.

Avis aux Navigateurs, núm. 6/29. Paris, 1905.

Núm. 23, 1905.—La luz de Skotholm se ha cambiado de situación modificándose. Actualmente luce sobre una roca cerca de la punta SW. de la isla Skotholm, a siete metros sobre el nivel de la pleamar. Se ve de ocultaciones con dos sectores blancos, un sector rojo y dos sectores verdes, en los cuales los alcances luminosos son respectivamente de seis, cuatro y tres millas y en la forma siguiente:

Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 36° E. al S. 16° E. (20°).

Blanca con ocultaciones ídem ídem S. 16° E. al S. 12° E. (4°).
Roja con ocultaciones ídem ídem S. 12° E. al N. 31° W., por el S. y el W. (161°).

Blanca con ocultaciones ídem ídem, N. 31° W. al N. 10° W. (21°).

Verde con ocultaciones ídem ídem, N. 19° W. al N. 8° E., por el N. (18°).

Ocultas en el resto del horizonte.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 234.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Cerdeña.

Puerto de Terranova.—Luces.

Avvisi ai Naviganti, núm. 263/370. Génova, 1904.

Núm. 24, 1905.—Desde el día 1.º de Enero de 1905 ha debido de encenderse un farol ordinario con luz fija roja, en el ángulo SE. del extremo del muelle en el fondo del puerto de Terranova. En este muelle ya había encendidos otros cinco faroles ordinarios con luces blancas.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 54.

Puerto de Cagliari.—Cambio temporal del distintivo de la luz.

Avvisi ai Naviganti, núm. 259/359. Génova, 1904.

Núm. 25, 1905.—Habiendo tenido averías el aparato de rotación, la luz de un destello blanco cada cinco segundos del muelle S. de Cagliari, se ha reemplazado temporalmente por otra fija blanca.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 56.

MAR ROJO

Eritrea.

Canal de Masaua.—Inauguración de la luz de la isla Madote.

Avvisi ai Naviganti, núm. 249/348. Génova, 1904.

Núm. 26, 1905.—El día 15 de Diciembre de 1904 se ha encendido en el islote Madote una luz fija blanca.

Esta elevada 14'5 m. sobre el nivel del mar y es visible a una distancia de 10 millas.

El faro consiste en una torre cuadrangular de madera, sobre la que va una armazón de hierro, todo de una altura de 12'5 metros.

Se darán avisos complementarios sobre el sector de visibilidad de la luz.

Situación aproximada: 15° 34' 48" N. y 45° 58' 8" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 74.

Cartas números 644 y 554 A de la Sección IV.

Isla de Perim.—Noticias sobre la luz.

Notice to Mariners, núm. 1.165. Londres, 1904.

Núm. 27, 1905.—Según información fechada en 29 de Noviembre de 1904 del comité del Lloyd, la luz fija blanca de la punta Balfe, en lo sucesivo será visible en todo el horizonte, salvo en los sitios en que la oculte la tierra.

Situación aproximada: 12° 39' 15" N. y 49° 35' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 72.

Cartas números 644, 554 y 823 A de la Sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Faro de las islas Sisargas.—Aumento de intensidad de la luz.

Núm. 28, 1905.—La luz del faro de las islas Sisargas continúa siendo fija blanca; pero ha aumentado de intensidad por estar ya luciendo la nueva lámpara de incandescencia por el vapor de petróleo; queda, pues, así terminada la primera fase del cambio de apariencia.

Véanse los avisos números 642, grupo 138; 650, grupo 140, de 1904, y 1, grupo 1.º; 12, grupo 5.º, de 1905.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 64.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Estuario del Támesis.—Cambio del barco-faro «Tongue».

Notice to Mariners, núm. 40. Trinity House. Londres, 1904.

Núm. 29, 1905.—Desde el día 10 de Enero de 1905 se reemplazará el barco-faro Tongue por otro parecido con una luz del mismo distintivo y con igual señal de niebla, pero que no lleva la señal de día sobre la linterna.

También en el caso de que el barco-faro no esté en su fondeadero tendrá de día dos globos pintados de negro, como los tenía el barco reemplazado en caso análogo, y de noche, las dos luces reglamentarias, es decir, una a popa y otra a proa.

Cuaderno de Faros, núm. 4, pág. 30.

MAR Báltico

Suecia.

Sund de Kalmar.—Inauguración del abalazamiento y alumbrado del canal nuevo.

Avis aux Navigateurs, núm. 4/19. Paris, 1905.

Núm. 30, 1905.—El canal nuevo que atraviesa el Sund de Kalmar se ha terminado y puesto al servicio.

Este canal tiene una longitud próxima de 6.000 m. por una anchura de 80, como mínimo, en el fondo, contando con una sonda, también mínima, de 6 m. en bajamar. Empieza en Krongrund por el N., atraviesa este banco y se dirige en línea recta al S. 24° W., y cortando los bancos Osvalgrund, Mällgrund, Ostra y Västra Hufvud, Yttre Gillburen, Tärnör, Prästör y Skansgrund, y, finalmente, el Holmströmsgrund, al S. del cual termina.

Abalazamiento.—El abalazamiento de la parte N. del canal es el siguiente:

1.º Una boya luminosa de campana, fondeada en la prolongación del eje del canal a 0'25 millas al N. de su entrada N. en 59° 41' 38" N. y 22° 33' 50" E.

2.º Dos boyas luminosas en la entrada N. del canal, una en la parte E. y otra al W. en 56° 41' 25" N.

3.º Dos boyas pirámides, una a cada lado del canal, al NE. del banco Yxhammarsgrund en 56° 40' 43" N.

4.º Dos boyas luminosas, una a cada lado del canal, cerca del banco Osvalgrund en 56° 40' 25" N.

5.º Dos boyas pirámides, una a cada lado del canal, al S. del banco Mällgrund en 56° 40' 17" N.

6.º Dos boyas luminosas, una a cada lado del canal, cerca del banco Hufvudgrund en 56° 40' 4" N.

7.º Una boya pirámide en la parte E. del canal al N. 67° 30' E. de la boya luminosa del torno S. (núm. 10) en 56° 39' 47" N.

8.º Una boya luminosa en la parte W. del canal al N. de Prästör en 56° 39' 26" N.

9.º Una boya luminosa en la parte E. del canal al S. de Prästör en 56° 39' 12" N.

10.º Una boya luminosa (sostenida por la ciudad de Kalmar) en la parte W. del canal, en el torno S. del canal principal y en el brazo del puerto de Kalmar en 56° 39' 46" N.

11.º Una boya luminosa, semejante a la anterior, se fondeará después (por cuenta de la ciudad) en el torno N. del canal principal y del brazo en 56° 39' 54" N. Todas las boyas de la parte W. del canal están pintadas de negro (a excepción de las de los tornos, que lo están de negro y blanco), y las de la parte E. lo están de rojo.

Todas las boyas luminosas de la parte W. tienen luz fija blanca, y las de la parte E. luz fija roja.

Las boyas luminosas se reemplazan en invierno por boyas de asta, a excepción de la luminosa de campana fondeada en el extremo N. del canal, que continúa en su sitio.

La parte S. del canal está abalazada por la boya luminosa de Skansgrund con luz fija roja, fondeada en la parte E. del canal al S. de Prästör, a dos cables al N. 87° E. de Grimskar en 56° 39' 15" N. y 22° 35' 5" E.

Nota. Esta boya luminosa tiene provisionalmente luz fija blanca hasta terminar la estación.

Brazo de Kalmar.—Al mismo tiempo que el canal principal, se ha dragado un brazo de mar que conduce al puerto de Kalmar. La parte N. de este puerto se ha dragado lo suficiente para que puedan fondear en él buques de gran tonelaje. El brazo y parte N. del puerto tiene la misma agua que el canal principal; pero debe de tenerse en cuenta que el citado brazo sólo tiene una anchura de 60 m. en el fondo (30 m. próximamente a cada lado de la enfilación de las dos luces fijas rojas que se encienden en los muelles del puerto). El brazo se ensancha considerablemente al unirse con el canal principal, y los ángulos de intersección, tanto al N. como al S., se han redondeado.

Cuaderno de Faros, núm. 3-2.º, pág. 166.

Carta núm. 799 de la Sección II.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Noviembre de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme a las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de juntas del Ministerio de la Gobernación, el día 9 de Marzo próximo, a las doce de la mañana. Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados, por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlas hasta el día 8 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vagen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedirlos los referidos Médicos Directores del Cuerpo, por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que, cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Di-

rectores de baños, que, llevando más de cinco años en la dirección de un mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el art. 57, y especialmente en su regla 10.

5.ª Terminado el primer turno se procederá a un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurren con posterioridad se proveerán con arreglo a la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13, y Real orden de 14 de Junio de 1904.

7.ª Los poderes se admitirán hasta el día 8 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes a que se refiere el anuncio anterior:

- Balnearios de Alfaró, provincia de Almería.—Alhama, Almería.—Alhama de Aragón, Zaragoza.—Alicún, Granada.—Alsasua, Navarra.—Arenosillo, C. (B), Córdoba.—Argemón, Barcelona.—Arlazón, Burgos.—Arro. Huesca.—Araun, Guipúzcoa.—Ataún, S. Miguel, Guipúzcoa.—Bañolas, Gerona.—Barambio, C., Alava.—Belascoain, Navarra.—Buzas, Zamora.—Brak, Cádiz.—Burjada, Navarra.—Busot, Alicante.—Caldas de Boli, Lérida.—Caldas de Oviado, Oviado.—Camarena, S. (2), Teruel.—Camporrells S., Huesca.—Castromonte, S., Valladolid.—Calzadilla del Campo, Salamanca.—Caldas de Estrach, Barcelona.—Carlos III (Trillo), Guadalajara.—Condado de Treviño, Burgos.—Correntes, S., Valencia.—Céltigos, S., Lugo.—Echano, Vizcaya.—Expido, S., Orense.—Escoriaza, C., Guipúzcoa.—Estadilla, Huesca.—El Salugral, S., Cáceres.—Elejabeitia, Vizcaya.—Fonté, C., Zaragoza.—Frailles, Jaén.—Fuente Podrida, Valencia.—Fuente Amargosa, Málaga.—Fuentes de Eorca, Murcia.—Fuenteálamo, Jaén.—Gigónza, Cádiz.—Gaviria, Guipúzcoa.—Graena, Granada.—Gravalos, Logroño.—Guardia Vieja, Almería.—Guesala, Vizcaya.—Guadarrama, S., Madrid.—Hervideros del Emperador, Ciudad Real.—Horcajo, Córdoba.—Haro, Logroño.—Insalus, C., Guipúzcoa.—Isla Plana, S., Murcia.—La Cañiza, Pontevedra.—La Malaha, Granada.—La Margarita (Loeches), Madrid.—La Ribera, Jaén.—La Salvador, C., Jaén.—La Herrería, Badajoz.—La Maravilla (Loeches), Madrid.—La Inesperada, S., Ciudad Real.—Las Piltas, S., Cádiz.—Lucanina, Almería.—Molinell, Valencia.—Martos, Jaén.—Mourente y Las Aceñas, S., Pontevedra.—Monasterio de Piedra, Zaragoza.—Montañés, Castellón.—Molgas, Orense.—Nanclares de la Oca, C., Alava.—Navalpio, Ciudad Real.—Nuestra Señora de Abella, Castellón.—Nuestra Señora de los Angeles, S., Gerona.—Nuestra Señora del Carmen, Valencia.—Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.—Otalora, C., Guipúzcoa.—Baterna, Cádiz.—Ponferrada, León.—Prelo, Oviado.—Pueblo Nuevo del Mar, Valencia.—Puentenansa, Santander.—Puertollano, Ciudad Real.—Puente Caldelas, Pontevedra.—Pozo Amargo, Sevilla.—Quinto, Zaragoza.—Rubinat-Gorgot, S., Lérida.—Riba de los Baños, Logroño.—Salvatierra de los Barros (El Moral), Badajoz.—Salvatierra de los Barros (El Charcón), Badajoz.—Salinas de Rosío, Burgos.—Salinetas de Novelda, Alicante.—Salinillas de Buradón, Alava.—San Andrés de Tona, Barcelona.—San Bartolomé de la Cuadra, C., Barcelona.—San Gregorio de Brozas, C., Cáceres.—San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.—San Juan de Campos, Baleares.—San José, Albacete.—San Francisco, S., Madrid.—Santo Tomás, Valencia.—Santa Ana, Valencia.—Santa Rita, S., Barcelona.—Santa Coloma de Farnés, Gerona.—San Vicente, Lérida.—Segura, Teruel.—Sierra Elvira, Granada.—Siete Aguas, Valencia.—Solán de Cabras, Cuenca.—Sierra Alhamilla, Almería.—San Juan de las Abadesas, S., Gerona.—San Pedro de Torrelló, S., Barcelona.—Traveseres, Lérida.—Tortosa, Tarragona.—Valdelateja, C., Burgos.—Valdeganga, S., Cuenca.—Vilo ó Rozas, Málaga.—Val, Pontevedra.—Valle de Ribas, Gerona.—Villatoya, Albacete.—Yémeda, Cuenca.

Escalafón de los Médicos Directores

de establecimientos de aguas minero-medicinales.

- Núm. 1, D. Marcial Taboada de la Riva.—2, D. Benito Crespo y Escoriaza.—3, D. Eduardo Guerrero y Echauri.—4, D. Aurelio Enriquez y Fernández.—5, D. Amalio Jimeno y Cabañas.—6, D. José Hernández Silva.—7, D. Eduardo Palomares y Nuñez.—8, D. Leopoldo Martínez Reguera.—9, D. Enrique Doz y Gómez.—10, D. Alejandro de Gregorio y Guajardo.—11, D. Eduardo Moreno Zancudo.—12, D. José López y Perán.—13, D. Juan B. Horques y Fernández.—14, D. Agustín Lacort y Ruiz.—15, D. Francisco Chinchilla y Ruiz.—16, D. Recaredo Pérez Bernabeu.—17, D. Enrique Sánchez y Fabra.—18, D. Manuel Morales y Gutiérrez.—19, D. Manuel Millaruelo y Pau.—20, D. Clodomiro Andrés y Miguel.—21, Don Eduardo Méndez Tejo.—22, D. Hermógenes Valentín.—23, D. César García Teresa.—24, D. Ildefonso Otón y Parreño.—25, D. Vicente García Millán.—26, D. Manuel Manzaneque y Montes.—27, D. Isidro Pondad y Abente.—28, D. Cipriano Alonso y Diaz.—29, D. Anselmo Bonilla y Franco.—30, Don Arturo Alvarez Bonilla.—31, D. Luis Ramón Gómez Torres.—32, D. Amaro Masó y Bru.—33, D. Fortunato Escribano y Antona.—34, D. Mariano Salvador y Gamboa.—35, D. Benito Avilés y Merino.—36, D. Mariano Viejo y Bach.—37, D. Ramón Llord y Gamboa.—38, D. Nicolás Pérez y Jiménez.—39, D. Manuel Martí y Sánchez.—40, D. Francisco Ledo y García.—41, D. Hipólito Rodríguez Pinilla.—42, Lope Valcárcel y Vargas.—43, D. Celestino Compaired y Cabadeville.—44, D. Wenceslao Vigil y Llano.—45, D. Domingo Fernández Campa.—46, D. Francisco Calleja y Alonso.—47, Don Felipe Isla y Gómez.—48, D. José Gelabert y Caballería.—49, D. Mariano Fernández y Rodríguez.—50, D. Marco Antonio Diaz de Cerio.—51, D. Eduardo Bravo y Riaza.—52, D. Dionisio Juste y Garcés.—53, D. Miguel Gómez Camaleño.—54, Don Miguel Nieto y Méndez.—55, D. Ramón Amigó y Brey.—56, D. Carlos Manglano y Terrón.—57, D. Camilo Castells y Ballestri.—58, D. Luciano Courel y Armesto.—59, D. Ubaldo Castells Cantó.—60, D. Cándido Peña Gallegos.—61, D. Joaquín Aleixandre Aparici.—62, D. Enrique Patrossi y Martínez.—63, D. José Barrientos y Yaramillo.—64, D. Leoncio Bellido y Diaz.—65, D. Aquilino Reyes Escribano.—66, D. Benito Minagorre y Cubero.—67, D. José Morales y Moreno.—68, D. Ramón Gelada y Aguilera.—69, D. Ciriaeo Giner y Giner.—70, D. Mariano de Monserrate Abad y Macía.—71, Don Juan López y González.—72, D. Manuel Martínez y Ealo.—73, D. Arturo Gómez Fábregas.—74, D. Wenceslao Fernández de la Vega.—75, D. Sixto Botella y Donoso Cortés.—76, D. Diego González y Rodríguez.—77, D. Salustiano Fernández Checa.—78, D. Francisco de B. Aguilar.—79, D. Mignel Peña y López.—80, D. Pedro Tello y Megino.—81, D. Julián Adame y García.—82, D. Camilo Pintos y Reino.—83, D. Rafael Fraille y Herrera.—84, D. Rosendo Castells y Ballestri.—85, D. Cándido Ballés y Koch.—86, D. Aurelio García Gavilán.—87, D. José Follá y Nuñez.—88, D. Arturo Daza de Campos.—89, D. José del Pino y Cuenca.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Floy Bejarano.

- (1) S., sin construir establecimiento.
- (2) C., cerrado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio, aprobado por Real orden de 4 del corriente, con las modificaciones á que ha dado lugar el movimiento del personal, y totalizado en 31 de Diciembre de 1904. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS en la clase, TOTAL de servicios al Estado, Fecha de la toma de posesión, Sueldo superior que ha disfrutado en destino de plantilla, and OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

1	D. José María Molina Sánchez.	Madrid.	44	2	9	11	25	9	9	8	20	1902
2	Ramón Navarro Terado.	Toledo.	28	2	5	6	6	9	9	1	18	1902
3	Alolfo Vázquez Mera.	Pontevedra.	30	2	5	7	7	11	23	23	28	1902
4	Manuel Alvarez Longoria.	Oviedo.	29	2	5	2	2	5	10	10	31	1902
5	Isaac de Antonio y Gil.	Segovia.	26	2	9	6	6	8	10	4	29	1903
6	Matias Sueiro Caldas.	Pontevedra.	30	1	9	10	9	4	4	4	29	1903
7	Angel Minguez.	Pontevedra.	26	1	9	10	9	4	4	4	29	1903
8	Jose Enrique Alfonso y Lezana.	Logroño.	28	1	11	10	10	11	11	11	1	1904
9	Juan Ungo Brizuela.	Burgos.	31	1	8	27	11	11	22	22	4	1904
10	Antonio Cuevas y del Campo.	Madrid.	29	1	8	7	7	11	11	25	28	1904
11	Estéban Fernández Ortic.	Logroño.	45	1	2	10	21	11	11	25	21	1904
12	D. José María Molina Sánchez.	Murcia.	51	1	7	2	2	7	7	2	28	1872
13	Ramón Navarro Terado.	Ciudad-Real.	62	1	7	17	2	5	5	16	21	1871
14	Manuel Alonso Montaña.	Burgos.	58	2	3	22	2	3	3	22	19	1875
15	Claudio Alvarez Uceda.	Toledo.	57	2	1	21	2	2	21	21	5	1879
16	Nicolás González Serapia.	Badajoz.	42	2	3	20	9	1	7	7	5	1880
17	Diego Jiménez Hernández.	Cáceres.	68	4	6	14	27	1	1	1	21	1882
18	José Vela Camacho.	Huelva.	52	4	5	11	6	7	13	13	21	1882
19	Felipe Molina Alcazar.	Jaén.	65	2	10	21	29	4	4	4	25	1882
20	Celso de la Torre Fernandez.	Orense.	51	4	6	5	10	4	18	18	8	1882
21	Manuel Morales y Real.	Canarias.	50	1	10	12	2	9	20	20	14	1882
22	Manuel González González.	Oviedo.	53	4	5	11	6	6	2	2	19	1882
23	Ramón López Navarro.	Terael.	44	3	9	13	13	3	9	9	4	1882
24	Joaquín Gúinlo Román.	Granada.	71	3	5	15	2	2	21	21	8	1882
25	Pablo Ojal y Lloro.	Huesca.	45	2	6	29	23	3	2	2	21	1883
26	Andrés Quintana Saiz.	Burgos.	51	2	6	29	23	8	12	12	27	1883
27	Amador Marmol Laguna.	Jaén.	47	7	9	18	15	2	20	20	5	1883
28	Joaquín Quadros Melgarejo.	Jaén.	40	2	2	22	2	2	22	22	5	1883
29	José Abello y Alvarez.	Oviedo.	58	2	2	23	2	2	23	23	16	1883
30	Salvador Disdier e Husata.	Madrid.	42	6	8	16	12	4	7	7	1	1881
31	Angel Pérez Valdes y Pidal.	Coruña.	49	13	8	22	19	5	17	17	27	1881
32	Alvaro Flores y Gómez.	Oviedo.	47	6	8	22	19	5	17	17	27	1881
33	Juan Graceli y Ramos.	Zamora.	57	1	10	7	4	6	3	3	23	1884
34	Juan Vela Camacho.	Huelva.	55	5	9	6	6	5	10	10	18	1885
35	Bernardino Alonso Solleba.	Madrid.	45	9	6	5	14	2	25	25	7	1886
36	José Tejada Cadenas.	Málaga.	65	9	6	4	11	11	16	16	17	1886
37	Efeiro Salazar Pérez Vivanco.	Burgos.	60	1	4	7	4	4	11	11	17	1886
38	José Tomé Castañera.	Zaragoza.	57	13	2	26	23	2	26	26	16	1886
39	José Berenguer Garcia.	Alicante.	54	6	11	22	9	11	12	12	8	1886
40	Juan Bautista Guerra.	Palencia.	51	5	11	26	18	10	24	24	5	1886
41	Luciano de Dios Escalada.	Pontevedra.	40	7	9	7	13	5	20	20	11	1886
42	Augusto Domínguez Muñoz.	Málaga.	49	6	11	22	22	7	7	7	11	1887
43	Emilio Garcia Herreró y Cortés.	Madrid.	38	2	4	24	2	7	7	7	1	1887
44	Federico Sáenz Hermúa y Espinosa.	Segovia.	64	4	4	29	4	9	11	11	2	1888
45	Paulino Alonso Pérez.	Palencia.	60	1	9	10	13	5	24	24	1	1888
46	Bonifacio Ortega Barbero.	Guadalajara.	55	4	4	13	32	8	9	9	1	1888
47	Miguel Callizo Mover.	Huesca.	31	4	10	16	13	5	20	20	16	1889
48	Francisco Montalvo Arrieta.	Uecos (Filipinas).	40	7	10	15	7	10	15	15	9	1891
49	Enrique Pardo y Pérez.	Pontevedra.	40	1	9	11	7	9	11	11	21	1891
50	Robustiano Fajinas Alvarez.	Pontevedra.	30	4	3	19	7	7	7	7	1	1891
51	Eloy Montero Requijo.	Caceres.	41	1	1	3	9	3	3	3	30	1892
52	Pedro Mompean Viguera.	Murcia.	39	5	2	5	5	2	2	2	9	1894
53	Benito Garcia Mur.	Barcelona.	40	2	9	10	2	4	12	12	19	1894
54	Julio Cristóbal Martínez.	Coruña.	33	5	11	7	5	11	7	7	21	1894
55	Amadeo Alvarez Alonso.	Orense.	33	6	3	6	6	3	8	8	17	1895
56	Francisco Pavés Gómez.	Granada.	44	2	9	24	13	3	25	25	6	1895
57	Alfonso Moreno Caballero.	Córdoba.	45	2	9	25	2	9	25	25	14	1895
58	Manuel Rey Rodríguez.	Cádiz.	71	7	4	17	7	7	17	17	14	1895
59	Gonzalo Venero Hurtado.	Madrid.	37	4	3	3	4	5	10	10	17	1895
60	Luis Disdier y Crooke.	Málaga.	29	4	2	24	4	4	18	18	1	1896
61	Jose Abizanda Vinales.	Huesca.	63	3	3	19	3	3	19	19	1	1897
62	Alfredo Ayala Domínguez.	Cádiz.	30	3	4	29	4	4	22	22	23	1897
63	Alberto Pérez Laso de la Vega.	Orense.	32	2	4	29	4	4	1	1	23	1897
64	José María del Corral y Pérez.	Madrid.	34	4	3	4	4	3	3	3	21	1897
65	José Riera López.	Huelva.	45	5	5	10	8	8	19	19	1	1898
66	José María Millet y Alvarez de Toledo.	Granada.	30	3	1	10	8	8	19	19	1	1898
67	Bonifacio Hernández Vergara.	Valladolid.	28	1	9	1	1	1	29	29	1	1898
68	Enrique Sanz y Sanz.	Navarra.	32	1	4	29	1	4	4	4	1	1898
69	Narciso Basave de Cos.	Coruña.	65	1	7	6	6	1	26	26	1	1898
70	Guillermo Sánchez Lefler.	Madrid.	32	1	8	17	5	8	17	17	14	1898
71	Porfirio Silván González.	Leon.	25	1	8	12	1	8	12	12	19	1898
72	Victor Sanz Sacristan.	Guadalajara.	68	4	3	4	4	6	17	17	4	1898
73	Jerónimo Cadenas Arias.	Zamora.	41	4	5	27	17	2	18	18	4	1898
74	Fernando de Llaudet y Bonilla.	Jaén.	34	2	3	12	2	2	12	12	29	1899
75	Carlos Domínguez Manresa.	Alicante.	33	1	3	24	4	3	8	8	1	1899
76	Agustín Garcia Arguelles.	Oviedo.	23	3	8	27	3	1	27	27	1	1899
77	Leandro de Gea y de Moya.	Murcia.	35	3	2	26	3	2	26	26	16	1899
78	Fabian Martínez Azeos.	Cádiz.	31	2	2	29	2	2	29	29	19	1900
79	Jose Prieto del Río.	Madrid.	22	2	4	22	2	4	22	22	1	1900
80	Miguel Sanchez Gris.	Málaga.	48	4	4	4	4	4	4	4	4	1900
81	Pedro de la Peña y Delgado.	Alicante.	33	4	5	6	4	5	6	6	9	1901
82	Luis Cuadrado y Romero de Tejada.	Madrid.	23	1	2	25	1	2	25	25	15	1901
83	Pablo Garcia Valdeabras.	Badajoz.	25	2	2	1	2	2	1	1	27	1901
84	Carlos Zúñiga y Barbadillo.	Cuenca.	26	2	1	13	2	1	13	13	3	1901
85	Juan Lancucha y Royo.	Madrid.	32	2	1	1	1	1	1	1	25	1902
86	Antonio del Pozo Vazquez.	Alicante.	27	1	1	17	1	1	17	17	11	1902
87	Aurelio Vilij y Ruiz Castellanos.	Málaga.	19	1	10	20	1	10	20	20	3	1902
88	Adolfo Alonso Colmenares.	Madrid.	21	1	10	8	2	10	8	8	23	1903

Madrid 4 de Enero de 1905. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José CÁRDENAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.—SECCION 5.ª

Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, durante el año 1904.

ALTAS

Número.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD Y SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA		OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO	FECHA					Académica...	Administrativa.	
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.					
405	D. Demetrio Espurz Campodarbe.	Dr. en C.	21	XII	1866	Huesca.	O.	4	I	1904	E.	»	»
406	Mariano Sesé Villanova.	Dr. en C. f. q.	30	VI	1879	Zaragoza.	O.	9	I	1904	E.	»	»
407	Arturo Pérez Martín.	Dr. en C. f. q.	7	III	1872	Salamanca.	O.	14	I	1904	E.	»	»
408	Fernando Pérez Bueno.	Dr. en D.	26	VIII	1877	Cáceres.	O.	29	I	1904	E.	»	»
409	Leonardo de la Peña y Díaz.	Dr. en M.	6	XI	1875	Ciudad Real.	O.	14	III	1904	E.	»	»
410	José Surroca Grau.	Dr. en F. L.	3	IV	1851	Barcelona.	R. O.	21	III	1904	E.	J. S. de A.	Nombrado por Real orden de 15 de Febrero de 1904, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Julio de 1901, y previo informe del Consejo de Instrucción pública.
411	Antonio Flores de Lemus.	Dr. en D.	»	X	1880.	»	O.	5	IV	1904	E.	»	Auxiliar interino de la Universidad de Zaragoza desde 1900 a 1901.
412	Luis Bermejo y Vida.	Dr. en C. f. q.	2	V	1867	Zaragoza.	O.	7	IV	1904	E.	»	»
413	José M. Mota y Salado.	Dr. en C. f. q.	24	V	1879	Sevilla.	O.	28	IV	1904	E.	»	»
414	Valentín Carrullo Margenat.	Dr. en M. f. en F.	5	VIII	1864	Barcelona.	O.	9	V	1904	E.	»	»
415	Armando Cotarelo Valledor.	Dr. en F. y L.	28	XII	1879	Oviedo.	O.	9	V	1904	E.	»	»
416	Pedro Urbano González de la Calle.	Dr. en F. y L.	11	XII	1856	Cádiz.	O.	23	V	1904	E.	»	»
417	Juan M. Pineda y García de los Ríos.	Dr. en M.	4	III	1879	Madrid.	O.	24	V	1904	E.	»	»
418	Isidoro de la Villa y Sanz.	Dr. en M.	»	»	»	»	O.	27	V	1904	E.	»	»
419	Manuel Bartolomé Cossío.	»	»	»	»	»	R. O.	»	»	»	E.	»	Nombrado por Real orden de 30 de Abril, en virtud de la autorización determinada en el art. 6.º del párrafo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.
420	Mateo Bonafonte y Nogués.	Dr. en M.	21	IX	1862	Zaragoza.	O.	29	V	1904	E.	»	»
421	Joaquín Girón Arcas.	Dr. en D.	2	IX	1862	Lérida.	O.	31	V	1904	E.	»	»
422	Federico Olóriz y Ortega.	Dr. en M.	15	VIII	1879	Granada.	O.	10	V	1904	E.	»	»
423	Florencio Porpeña y Llorente.	Dr. en M.	29	IX	1869	Granada.	O.	15	VI	1904	E.	»	»
424	Ramón Ventin y Coude.	Dr. en M.	21	III	1852	Cádiz.	O.	23	VI	1904	E.	»	»
425	Augusto Pi y Suñer.	Dr. en M.	»	»	»	»	O.	1	XII	1904	E.	»	»
426	Carlos Riba y García.	Dr. en F. y L. y en D.	»	»	»	Zaragoza.	O.	21	XII	1904	E.	»	»
427	Gil Gil y Gil.	Dr. en D.	1	VII	1836	Coruña.	O.	23	XII	1904	E.	»	»
428	Narciso Carrero Goyanes.	Dr. en M.	»	»	»	»	O.	24	XII	1904	E.	»	»
327	Fernando Ros y Andrés.	Dr. en D.	24	VII	1872	Valencia.	C.	31	XII	1898	E.	»	»

Bajas

Número del escalafón.	CATEDRÁTICOS	OBSERVACIONES	CATEDRÁTICOS	OBSERVACIONES
24	D. Vicente Gadea y Orozco.	Fallecido en 13 de Enero.	Abdón Sánchez Herrero.	Fallecido en 28 de Octubre.
184	Cándido Empetador y Féliz.	Jubilado por Real orden de 14 de Enero. Cesó en el mismo día.	Francisco de P. Rojas y Caballero Infante.	Jubilado, a su instancia, por Real decreto de 4 de Noviembre. Cesó en 12 del mismo mes.
91	Juan P. Morales y Alonso.	Fallecido en 20 de Enero.	José María Rodríguez Carballo.	Idem id., por Real decreto de 4 de Noviembre. Cesó el 21 del mismo mes.
272	German Cerezo y Salvador.	Idem en 10 de Marzo.	Eduardo Palou y Flores.	Fallecido en 16 de Diciembre.
58	Félix Guzmán y Andrés.	Idem en 12 de Marzo.	Catedráticos honorarios.	
26	Augusto González de Linares.	Idem en 1.º de Mayo.	D. Andrés de Laorden y López.	Fallecido.
12	Ramón R. Rueda y Neira.	Idem en 2 de Mayo.	Silvestre Cantalapiedra y Hernández.	Idem.
106	José Balari y Jovany.	Idem en 1.º de Julio.		
182	José A. Massó y Llorens.	Jubilado, a su instancia, por Real orden de 1.º de Agosto. Cesó en 5 del mismo mes.		
116	Delfín Donadiu y Reignán.	Fallecido en 14 de Agosto.		

Hechas las rectificaciones procedentes en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la Gaceta de Madrid las alteraciones ocurridas, á fin de que los interesados incluidos en la relación de altas puedan hacer en el término de diez días, contados desde la publicación de esta orden en la Gaceta, las reclamaciones que juzguen oportunas, y subsanar las omisiones que se observen, sin que sea admisible ninguna reclamación pasado dicho plazo. Madrid 25 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El Conde de Albay.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reglamento para la organización y servicio de los peones camineros y capataces.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de copia en el art. 3.º de dicho reglamento, inserto en el núm. 38 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 7 del corriente, se reproduce a continuación el expresado artículo con el verdadero texto de su original:

Art. 3.º «El peón caminero que haya servido su cargo dos años con probidad y celo, á satisfacción de sus Jefes, tendrá opción á ser elegido peón capataz.»

Oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Gijón y Canarias.

Se convoca á los señores opositores á dichas Cátedras para el día 25 del corriente, á las quince horas y treinta minutos, en el local de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, paseo de Atocha, núm. 19, con objeto de dar comienzo á las oposiciones.

El cuestionario estará á disposición del público desde el día 17 de este mes.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Daniel López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Barcelona, de la plaza del Teatro á la playa de Casa Antúnez, del que es concesionaria la Compañía Central de Ferrocarriles y Tranvías de España:

Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con el mismo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la citada Compañía para que sustituya el motor de sangre por el eléctrico de cable aéreo en el tranvía de que se trata, con las prescripciones siguientes:

1.ª El replanteo y ejecución de las obras en la carretera del Estado y en las partes que afecten al dominio publico serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y los facultativos que tengan la debida competencia legal, y que designe el Ayuntamiento, ejercerán la inspección en las obras correspondientes á las vías municipales.

2.ª La vía será construída en toda la longitud de la línea, lo mismo en la carretera que en las calles, con carriles de ranura, sentados sobre macizos longitudinales de hormigón y unidos entre sí por tirantes.

3.ª Las vías apartaderos que se construyan para el cruce de los coches del tranvía se establecerán hacia el exterior de la carretera, ensanchando ésta en cuanto fuere preciso, para no entorpecer con dichos apartaderos el tránsito ordinario más que en el resto de la línea, y los puntos donde se coloquen los designará el Ingeniero encargado de la inspección.

4.ª La corriente eléctrica será continua, y su tensión no excederá de 550 voltios. Se establecerán varias secciones provistas de interruptores automáticos, que sirvan para localizar los efectos de los accidentes que ocurran.

5.ª Los conductores de alimentación, dentro de las poblaciones, serán subterráneos y de cobre con doble envoltente aisladora y protección metálica, y se unirán al hilo aéreo por el interior de los postes metálicos que le sostengan; colocando en los encuentros cortacircuitos ó interruptores de los más perfeccionados y apropiados al fin á que se destinan. Dichos cables alimentadores serán colocados á la profundidad mínima de sesenta centímetros y separados medio metro al menos, de las tuberías de agua, de gas y de otros servicios preexistentes, separación que se aumentará hasta un metro como mínimo, para los cables que estén destinados á comunicaciones telegráficas ó telefónicas.

Fuera de las poblaciones podrán colocarse los cables de alimentación sobre postes de suficiente resistencia, siempre que aquellos estén cubiertos por dos ó más capas aisladoras bastante sólidas, impermeables ó incombustibles, y queden á una altura de seis ó más metros sobre el terreno.

6.ª El hilo de trabajo será sostenido ya en sólidos postes metálicos con pescantes ó con tirantes de acero, ya por otro medio distinto y apropiado á la circunstancia del sitio en que se coloque.

7.ª Todos los postes destinados á sostener el hilo de trabajo, que serán metálicos, se situarán en los puntos en que menos obstruyan el tránsito público, á juicio de los respectivos facultativos encargados de la inspección de las obras. La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo no deberá exceder de cuarenta metros, á no ser que circunstancias muy especiales así lo exijan.

8.ª El aislamiento en los postes, pescantes, etc., así como en el tirantado auxiliar, para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley á la de la tierra, deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de los más perfeccionados.

9.ª Se colocarán pararrayos en los puntos más altos de la línea y en los demás que se juzgue preciso.

10. En la casa de máquinas que suministre el fluido eléctrico al tranvía, además de los amperímetros, voltímetros, reostatos, cortacircuitos y demás accesorios que son precisos, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el hilo del trabajo.

11. Los coches motores, además de ir provistos de frenos electro-magnéticos, deberán tener también potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un tren que baje por la máxima pendiente de la vía á la velocidad de 15 kilómetros por hora en una distancia de siete metros, la que habrá de quedar reducida á cinco cuando se emplee el freno eléctrico, y á tres solamente si á la vez se hace funcionar la contramarcha eléctrica.

12. Dichos coches irán provistos de registradores de velocidad y de los aparatos salvavidas que mejores resultados den ó hayan dado; y llevarán en sus plataformas cierres de cristales, que sirvan de pantalla contra el viento, y una campana de timbre sonoro que pueda moverse fácilmente para anunciar la aproximación á las calles transversales, á los vehículos y á los transeúntes.

13. Cada coche automotor no ha de remolcar en ningún caso más de un vehículo; y los coches de remolque llevarán el equipo eléctrico preciso para el alumbrado, dobles enganches y un potente freno mecánico servido por un guardafreno que vaya exclusivamente destinado á este fin.

14. El material móvil se compondrá de ocho (8) coches automotores y otros ocho (8) de arrastre, y su ancho máximo no podrá exceder de dos metros.

15. Si fuere indispensable hacer en cualquier tiempo algunas modificaciones en la traza horizontal y rasantes de las vías que haya de recorrer el tranvía, no tendrá derecho el concesionario á reclamar indemnización alguna por las variaciones que tenga que introducir en sus obras.

16. El concesionario presentará oportunamente al correspondiente facultativo de la inspección, proyectos detallados, tanto de los cruces de sus vías, como las de otros tranvías y ferrocarriles, como de los cruzamientos entre distintos hilos de trabajo. Estos proyectos, después de informados por las Sociedades ó Compañías interesadas y por los respectivos facultativos, podrán ser aprobados por el Gobernador civil de la provincia, si hubiese conformidad en las opiniones técnicas, y en caso contrario serán remitidos al Ministerio de Obras públicas para la resolución que proceda. Los gastos que se ocasionen con motivo de unos y otros cruzamientos serán de cuenta del concesionario.

17. Serán considerados como dependencias de la línea para todos los efectos de las disposiciones contenidas en la ley y reglamento vigente de Ferrocarriles, á que está sujeta la concesión, las cocheras, talleres y demás edificios que fueren indispensables para el servicio de explotación. Si el concesionario no construyese fábrica propia para suministrar al tranvía la energía eléctrica, queda obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

18. Al llevar á cabo las obras dará cumplimiento el concesionario á las órdenes é instrucciones que el respectivo Inspector le comunique para la debida seguridad y buena ejecución de aquéllas, aun cuando no estén expresadas en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

19. Además de lo anteriormente expresado, tendrá el concesionario obligación de cumplir todo lo dispuesto respecto á instalaciones eléctricas en el reglamento reformado para ellas y aprobado por Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado, y muy especialmente las reglas contenidas en el título 2.º, entre las que se hallan los artículos 45 y 50, cuyas prescripciones han de ser cumplidas con toda exactitud y esmero.

También habrá de darse cumplimiento á lo prescrito en el capítulo 8.º del reglamento de Ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878, sin prescindir de lo que previene el art. 121 del mismo, respecto á velocidades, y el 118 sobre la necesidad de redactar reglamentos para el servicio público.

20. La inspección de la instalación eléctrica y del tranvía durante la explotación estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia en cuanto afecte á las carreteras del Estado y al dominio publico, y en las vías pertenecientes á los Municipios será inspeccionado el servicio por los facultativos que tengan la debida competencia legal y que sean designados por los Ayuntamientos.

21. Los reconocimientos y pruebas que han de verificarse antes de comenzar la explotación, y á los que se refieren el artículo 116 del precitado reglamento de Ferrocarriles y el 55 del reformado para las instalaciones eléctricas, serán hechos por el Ingeniero Jefe de la provincia, en unión de los facultativos municipales que deban intervenir, y al acta ó actas que sean redactadas se les dará el curso debido con arreglo al art. 55 antes mencionado.

22. Regirán las tarifas y condiciones de la primitiva concesión en cuanto no se opongan á lo expresado en estas prescripciones.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones será motivo suficiente para que se retire la autorización concedida para establecer el cambio de motor en el tranvía de referencia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Barcelona y Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Director general, San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo. Sección de Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 del próximo pasado, este Gobierno civil señala el día 23 de Febrero próximo, y hora de doce, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, en esta provincia, durante el trienio de 1905 á 1907, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.861 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y simultáneamente en la Alcaldía de Vivero, ante el señor Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del propio año; hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil y en la Secretaría del citado Ayuntamiento el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de 11.ª clase y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó Depositaria del referido Ayuntamiento, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 39 pesetas; debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haberse constituido dicho depósito con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

Lugo 30 de Enero de 1905.—El Gobernador, Andrés Garrido y Sánchez.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Lugo con fecha de último, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, provincia de Lugo, durante el trienio de 1905 á 1907, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determina-

damente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar el servicio.) (Fecha y firma del licitador.) S-130

Diputación provincial de Toledo.

Por un error al trasladar el anuncio de la subasta referente á los Establecimientos de Reunidos, hubo de expresarse que el tipo precio referente á las Hermanas de la Caridad era de 1.05 pesetas, y el de los acogidos enfermos el de 0.62 céntimos, cuando deben de ser y son los de una peseta 20 céntimos y 0.77 céntimos respectivamente, extremo que debe tenerse en cuenta á los efectos oportunos.

Toledo 2 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Ramón de Contreras.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Contribución territorial.

En expediente que se instruye en esta Delegación á instancia de D. Carlos y D. Eduardo Vergara Vargas, vecinos de Doña Mencía, sobre devolución de cuotas de contribución territorial que satisficieron por duplicado en los pueblos de Nueva Carteya y Baena, de esta provincia, por fincas rústicas amillaradas en ambos términos municipales, y declarada, previas las formalidades que establece el reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, la exclusión de dichas fincas del amillamiento de Nueva Carteya, fueron declaradas fallidas las cuotas repartidas á este pueblo en los años 1887-88 al 1893-94, ambos inclusive, que ascienden á la suma de 1.674.52 pesetas, cuya cantidad se reparti como aumento á los contribuyentes del pueblo expresado en el repartimiento del año 1895-96.

Y habiendo sufrido extravío los recibos que en los referidos años se extendieron á nombre de dichos interesados, y éstos abonaron, como así se ha comprobado en el expediente que al principio se cita, esta Delegación ha acordado anunciar el extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el término de dos meses, pasado el cual sin producirse reclamación alguna, se dictará la resolución que proceda en el expediente referido.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Jose León Villanueva. X-284

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y párvulos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras para que concurren á la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios, á las ocho y treinta minutos de la mañana, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El cuestionario para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la referida Escuela Normal desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado reglamento.

Salamanca 4 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Timoteo Muñoz Orea. P-138

Universidad literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de esta capital.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado; debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 3 de Febrero de 1905.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. P-136

Junta diocesana del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1905, se ha señalado el día 24 del presente mes de Febrero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Comendadoras, vulgo de Santa Fe, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil ochocientos pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas cuarenta pesetas en dinera ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 4 de Febrero de 1905.—El Presidente, P. D., El Obispo Auxiliar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su

cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA.—No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.
S—131

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ataques.

El día 12 del actual, como segundo domingo del mes de Febrero, tendrá lugar en esta Sala capitular el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, é ignorándose el domicilio del mozo Benito García García, hijo de Victoriano y Petra, se le cita por la presente para que comparezca al acto, que habrá de dar principio á las siete en punto de la mañana.

Ataques 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.—El Secretario, Gregorio Casado. M—261

Alcaldía constitucional de Comares (Málaga).

D. José Frias Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que la plaza de Médico titular de la misma, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se encuentra vacante, y se anuncia por medio del presente para que los Sres. Facultativos que reúnan condiciones y quieran solicitarla lo verifiquen en el término de treinta días.

Comares 3 de Febrero de 1905.—José Frias. X—286

Alcaldía constitucional de Ronda.

No habiendo habido licitadores en la subasta de las obras celebrada el 20 del actual para la construcción de un nuevo cementerio en esta población, se anuncia una segunda por el mismo tipo de 54.515 pesetas 17 céntimos, señalado para la anterior, que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las dos de la tarde, á los treinta días siguientes de aquel en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID; sirviendo al efecto para esta licitación las condiciones publicadas en dicho periódico oficial el día 2 del corriente.

Ronda 30 de Enero de 1905.—Aparicio. S—122

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gerardo García de San Segundo, vecino del pueblo de Navamencia, de oficio aserrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por denuncia contra Juan Alvarez Huertas, vecino de San Esteban, por hurto de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 21 de Enero de 1905.—Enrique de Leyva.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—830

ARZÚA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente, y conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Perfecto Infanzón y Lanza, en providencia del día de hoy cito en forma á José Teijeiro y á José García N., vecinos de Berredo, en el partido de Lalín, y que se dice se ausentaron á la Habana, para que dentro de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Coruña y Pontevedra, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de celebrar entre los mencionados sujetos y el procesado en sumario por homicidio de Ramiro García la oportuna diligencia de careo; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Arzúa 14 de Enero de 1905.—Licenciado Jesús Fuentes. JO—831

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye por robo en el piso bajo derecha de la casa núm. 9, de la calle de Madrid, de esta ciudad, habitación que ocupaba Doña Inés María Paris, Marquesa viuda de San Miguel de Gros, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un sujeto que en 15 de Octubre del año próximo pasado vendió tres sábanas en esta capital, extramuros de la misma, marcadas con las iniciales M. P., cuyo sujeto era joven, moreno, con barba y bigote, tenía granos en los carrillos y vestía chaqueta clara, gorra negra y alpargatas también negras, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta capital, sito en el edificio de la cárcel pública con el fin de recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del sujeto de quien se viene haciendo referencia, pongo la presente cédula que firmo en Avila á 21 de Enero de 1905.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez. JO—832

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández, accidental Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Solsona Balagué, penada en causa por hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: natural de Menarguens (Balaguer), de cincuenta y ocho años de

edad, sirvienta sin instrucción, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Plaza. JO—771

BRIVIESCA

D. Ciríaco Manzaneres y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruye sobre infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Bernardo Amóstegui Valdés, de diez y nueve años, pelo castaño, cejas del mismo color, ojos azules, nariz gruesa, cara ancha, boca grande, barba naciente, color moreno, estatura de un metro 675 milímetros, con un lunar en el carrillo derecho, y á Manuel García Ramos ó Ramón, de veintiséis años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, color moreno, altura un metro 640 milímetros, pechos de viruelas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este referido Juzgado á prestar declaración.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la misma procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción ante este Juzgado y cárcel del partido en clase de detenidos.

Dado en Briviesca á 17 de Enero de 1905.—Ciríaco Manzaneres.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. JO—833

CORCUBION

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria busco y llamo al procesado Evaristo Martínez N., de diez y siete años de edad, soltero, aserrador, natural de la parroquia de Pereirña, hijo de Francisca Martínez y domiciliado en el lugar del Sou, parroquia de Cec, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa núm. 22 de la calle del Recreo, de este pueblo, á fin de ser notificado del auto de prisión dictado por la Superioridad en 26 de Diciembre último y en la causa que se le instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan en la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Corcubión á 18 de Enero de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo González. JO—834

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria busco y llamo al procesado Manuel Lijó Iglesias, natural de Padrón, hijo de Francisco y de Benita, vecino de Cee, de treinta y ocho años, soltero, pintor, con instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa número 22 de la calle del Ruesco, de este pueblo, al objeto de ser notificado del auto de prisión dictado por la Superioridad en 23 de Diciembre último y en la causa que se le instruye sobre atentado á la guardia municipal de Cee; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan en la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Corcubión á 18 de Enero de 1905.—R. Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo Domínguez. JO—835

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Bartolomé Giménez Exposito, conocido por Habas Fritas y por Tomisón, de treinta y cinco años de edad, natural de Bujalance, vecino de esta capital, á la calle Ravé, núm. 28, casado con Carmen Pantoja, jornalero, hijo de Pedro y de María Josefa, con dos hijos, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle cierto emplazamiento en causa seguida contra el mismo y otros por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 20 de Enero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, ojos pardos, cabello negro, moreno pálido, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba afeitada, con bigote, cicatriz ninguna á la vista, y viste al estilo del país. JO—780

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, situada en la calle María Cristina, núm. 4, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la procesada Josefa Jurado Sánchez, de treinta y cinco años de edad, soltera, natural de Linares, vecina de esta ciudad, calle Cardenal González, núm. 27, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, morena, nariz regular, ojos azules, sin cicatrices, y viste al estilo del país; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así se tiene acordado en providencia de esta fecha en carta orden procedente de expresada Audiencia provincial de esta ciudad, dimanada de la causa seguida contra la mencionada procesada por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida procesada, poniéndola en caso de ser habida en la cárcel, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial.

Dado en Córdoba á 20 de Enero de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—781

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Fernández-Bernal Urizar-Adaca, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por muerte violenta de un mendigo llamado Juan, cuyo cadáver fué encontrado en el camino de Zahara, término de Véjer, á María Salina Quintana, como de cincuenta años, morena, delgada, de estatura regular, que según noticias hacía vida marital con el citado mendigo, habitaba en La Lincea de la Concepción en una barraca, dedicándose también al servicio doméstico; y á un hombre que el día 5 de Septiembre último acompañaba al finado pidiendo limosna en Barbate, cuyas señas son: alto, delgado, como de cincuenta y cinco años, con el labio inferior grueso y caído, con un corte en la cara, sin barba, vestido de claro, llevando por morral un saco casi nuevo á listas y cuadros; y se les apercibe que de no comparecer ó manifestar cual sea su actual paradero se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Chiclana de la Frontera á 18 de Enero de 1905.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Luis González. JO—782

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio Burillo Bervegal, hijo de Pedro y Juana, natural y vecino de Alicante, con domicilio en dicha capital, calle de Sagasta, núm. 35, soltero, estereero, de diez y siete años de edad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de Albacete, á disposición de S. E. la Audiencia provincial de la misma, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto y estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca, captura y conducción á la dicha cárcel correccional de Albacete, á disposición de la Audiencia provincial; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Chinchilla á 23 de Enero de 1905.—Daniel Chulvi. Por su mandado, Francisco S. Ortiz. JO—836

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Angel Ponce Guirado por lesiones á Josefa Cide García, he acordado se haga saber á ésta que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para hacerla saber el ofrecimiento de las acciones criminal y civil.

Y en atención á ignorarse su actual paradero, se hace público por medio del presente edicto, que á los fines indicados se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Don Benito á 21 de Enero de 1905.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—783

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Gabriel Alonso y Casi, hijo de José María y Andresa, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Viana, el cual es de estatura regular, pelo y ojos castaños; viste pantalón y chaleco bombacho azul, elástico también azul, camisa de color, zapatos, boina y manta morellana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 21 de Enero de 1905.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—784

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero Sánchez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una media fanega de trigo, dos de cebada, dos chivos, un hacha, con calabazo; unas alpargatas de esparto usadas, un pequeño manojo de esparto y como unos 10 metros de gafería de esparto, que en los días desde el 28 de Noviembre al 2 de Diciembre último fueron sustraídos del caserío de la viña que en la Loma del Mocete, de este término, posee Manuel Flores Panado, y caso de ser habidos, con la persona en cuyo poder los encuentren, si no acredita su legítima adquisición, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por ello instruyo.

Dada en Estepona á 17 de Enero de 1905.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—785

FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Rivalta Berges, que se supone natural de Alguaire, en la provincia de Lérida, gitano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de caballerías en el pueblo de Alfanteaga, distrito municipal de Pueyo de Santa Cruz; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado José Rivalta Berges, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Fraga á 20 de Enero de 1905.—Manuel García.—Por su mandado, Pablo Nart. JO—786

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Ménchen, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye expediente á instancia de la representación del Ministerio fiscal para declarar la ausencia legal de Miguel Navarro García, mayor de edad, viudo, minero y vecino que fué de Santa Elena, en cuyas diligencias se ha dictado en 24 de Enero último un auto que en su parte dispositiva dice así:

«Se declara ausente en ignorado paradero á Miguel Navarro García, vecino de Santa Elena; publiquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.»

Dado en La Carolina á 28 de Enero de 1905.—Pedro Bellón.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Cámara. JC—74

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Josefa Cabanna y otros contra la Sociedad general de Espectáculos, se saca á pública subasta el edificio denominado «Teatro Lírico», sito en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, ó sea todo el rederido edificio, en la forma en que aparece descrito por los Peritos Arquitectos en la tasación, valorado en un millón trescientos setenta y seis mil novecientos veinte pesetas. Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 10 de Marzo del corriente año, á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—V.º B.º José Peláez.—El actuario, Pedro López. X—283

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia por tercera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña María Antonia González Baleio, natural de la parroquia de San Jorge (Coruña), hija legítima de D. José María y de Doña Josefa, viuda de D. Ramón Martínez, de cuyo matrimonio tuvo un hijo llamado D. Ramón, cuya existencia se ignora, dedicada á sus labores, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 11 de Diciembre de 1903, y se llama á los parientes que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de dos meses comparezcan en forma á ejercitarlo; apercibidos que de no concurrir se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicita.

Madrid 14 de Enero de 1905.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. JC—75

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Delgado, alias Paco el Rubio, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Enero de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando Díaz. JO—802

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vega Rodríguez, vecino que fué de Jímpera de Libar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego García. JO—803

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de gasolina, una escopeta y otros efectos pertenecientes al Ayuntamiento de esta población y á D. José Ortega Villar, cuyo hecho ocurrió desde el 14 al 18 del actual, en una casa del Ortega, en la Cañada Ancha, de este término.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y ocupación de lo sustraído, lo cual se reseña á continuación, remitiéndolo á este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á la averiguación del autor ó autores del hecho, los que en su caso serán detenidos y remitidos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 20 de Enero de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Reseña de lo sustraído.

Cinco cajas de gasolina, pertenecientes al Ayuntamiento.—Dos ó tres lienzos blancos, que medirán unas seis varas de largo por cinco de ancho, pertenecientes á dicha Corporación.—Una escopeta de un cañón, de las que se cargan por la boca, nueva, perteneciente al D. José Ortega.—Doce barri-

nas, idem id.—Una barra de hierro de un metro de altura proximamente, también perteneciente al Sr. Ortega.—Una hoz, idem id.—Un dornillo usado, idem id.—Unas tres cargas de paja, idem id. JO—804

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á José Quiñones Barejanos, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Dorron (Pontevedra), cuyo actual paradero se ignora, y que el día 12 de Octubre último fué herido en la chabola de los Italianos, frente á los baños de Sobron, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que ya tiene prestada en la causa que instruyo por las lesiones que le fueron causadas y para practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Enero de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz. JO—841

MONTANQUEZ

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial dispongan se proceda á la captura y detención de los autores, hoy desconocidos, del robo de dos trozos de hojas de tocino, que pesaban en junto dos arrobas, y 12 libras de manteca embutida en tripa de vaca, verificado en la noche del día 31 de Octubre último, de una bodega sita en la calle del Sotaniño, del pueblo de Salvatierra de Santiago, propiedad de Pedro Rivas Guillén, poniendo á los primeros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, como igualmente los efectos reseñados, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montañez á 14 de Enero de 1905.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Cenarro. JO—805

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Francisco Bonilla Huguet, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Arenas, empleado que fué y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca el día 15 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de concurrir al juicio oral en causa sobre falsedad, que tendrá lugar el expresado día; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 19 de Enero de 1905.—Francisco Bonilla.—Por su mandado, Faustino Mata. JO—806

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Sánchez Reciente, vecino que fué de esta ciudad, desempeño interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis hasta el primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, que cesó.

En el expediente que se instruye para cancelar la fianza que prestara en garantía del desempeño de tal cargo he acordado anunciarlo por sexta vez y por término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación puedan verifícala antes de cancelarse la fianza; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Morón 9 de Diciembre de 1904.—A. Miguel Espinar.—El Secretario de gobierno, José Delgado. X—285

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal é interino instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Londres Méndez, hijo de José y Gertrudis, natural del Ferrol, vecino de Cartagena, casado con María Almansa Martínez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión en la causa que se le sigue sobre falsedad y estafa, núm. 279 de 1894; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Á la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 21 de Enero de 1905.—Agustín Escribano.—El actuario, Enrique Ramos. JO—807

D. Agustín Escribano y Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, interino del de instrucción del propio distrito por vacante del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Planes Alarcón, hijo de José y de María, de treinta y nueve años de edad, casado con Josefa Peñalver, jornalero, natural y vecino de Espinardo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones y disparos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del repetido procesado.

Murcia 21 de Enero de 1905.—Agustín Escribano.—El actuario, Abelardo Valero. JO—842

OSUNA

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa sobre robo de 76 ovejas y cuatro carneros de la propiedad de D. Francisco García Ríos, que tuvo lugar en las primeras horas de la noche del 8 del corriente, al sitio Arroyo Hondo, término de Corrales, y en cuyo robo aparecieron tomaron parte tres ó cuatro hombres, hasta ahora desconocidos, que maniataron á los pastores interin realizaban el hecho.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción é

individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir el rescate del ganado, á cuyo fin al final se expresarán sus señas, y la busca y consiguiente captura de los malhechores, conduciéndolos en su caso á la cárcel de este partido, y el referido ganado á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraran, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 17 de Enero de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas

Blancas, algunas con rastra y señal FG sobre pegunte, como también los carneros. JO—808

OVIEDO

El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por medio de la presente requisitoria llama, cita y emplaza al procesado por resistencia á los agentes de la Autoridad, Teodoro Puget, súbdito francés, de treinta y seis años de edad, constructor de órganos, soltero, que estuvo domiciliado en esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de su procesamiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo á 20 de Enero de 1905.—Francisco Martínez.—El actuario, Benigno Vázquez. JO—809

PALENCIA

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción de Palencia.

Por el presente edicto, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Pallarols Ubach y Estanislao Val Lloveras, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, decretada por auto fecha de ayer.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndoles, de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á 22 de Enero de 1905.—Pedro Prendes.—El actuario, Marcial Fernández. JO—844

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de primera instancia de de esta villa y partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la resolución definitiva en un manicomio de la demente Manuela González de Vargas Sánchez, natural de Villafranca de la Sierra, y en la actualidad residente en el Hospital provincial de Avila, y en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes de la referida Manuela González de Vargas, á fin de que dentro de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidas que pasado dicho dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 1.º de Febrero de 1905.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cochero. JC—76

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Amelia Fernández Rozada, de unos veinte años de edad, hija de Bautista y de Josefa, natural de Turiellos, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida en estas expresadas cárceles.

Dado en Pola de Labiana á 19 de Enero de 1905.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León. JO—845

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores de la tentativa de robo de una yunta de mulos y disparo de arma de fuego á José Moreno Muñoz, de estos vecinos, ocurrido al anochecer de ayer en el camino de Las Minillas y Arroyo del Aguardiente, de este término, uno de cuyos autores vestía traje oscuro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 23 de Enero de 1905.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—847

QUIROGA

D. José Morandiera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á Manuel Fariñas Jurjo, vecino que fué de Piedrahita, Municipio de Caurel, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por sustracción de hierba seca, como unos tres carros de carga de los del país, del henil ó cabaña denominado de la Petada, en la situación dicha de Piedrahita, y propia de Manuel Rivera Marcos, y verificada aquélla en 2 del actual, según denuncia de José Fariñas.

Á su vez se encarece á los agentes de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas á la busca y rescate de la mencionada hierba, y en caso afirmativo notícien el hallazgo á este Juzgado, así como las personas que la tengan en su poder, durante el plazo señalado; y advirtiéndolo al testigo que de no verificar su comparecencia incurrirá en la multa de 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga á 21 de Enero de 1905.—José Morandiera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—810

REQUENA

D. Manuel Renau y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miranda Lázaro, natural de Gata, partido judicial de Hoyos, provincia de Zaragoza, mendigo de profesión y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituya en prisión preventiva en estas cárceles, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que sobre hurto de un carnero me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todos los órdenes y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, con las seguridades procedentes, del mencionado Juan Miranda Lázaro.

Dada en Requena á 20 de Enero de 1905.—Manuel Renau. P. S., el Oficial habilitado, Eduardo Fandos. JO—811

RONDA

D. Juan Bonilla Goizuenta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y en el mío les ruego y encargo, se proceda á la busca y ocupación de 21 primas y 10 cabras y cegajas, las primeras con ambas orejas rasgadas y en la derecha un golpe por detrás y hierro, cruz en la nariz, y las restantes con un rabiscado en cada oreja y una mosca, que le han sido sustraídas á D. José María Cerdón, vecino del Burgo, y se interesa la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 21 de Enero de 1905.—Juan Bonilla.—Por su mandato, M. Morales. JO—848

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Latorre Armengol, de veintiocho años, hijo de Gabriel Latorre Alarcón y de María Armengol Silla, apodado Cuét, soltero, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo, y dada su ausencia en ignorado paradero, se le aperece con ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión provisional dimanante del sumario seguido sobre hurto contra Antonio Latorre Armengol, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, y conseguida que sea lo pongan al referido Antonio Latorre Armengol en las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Sagunto á 11 de Enero de 1905.—Salvador Guillén Asensi.—Por mandato de S. S., José Amat. JO—812

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 616, del año 1904, por el delito de haberse ocupado un potro, sin justificar su procedencia, á Salvador Valdívía Medina, se cita á un tal Pedro Molina, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario anotado, y bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 18 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—814

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Quirós Barranco, alias Talento, de setenta y cinco años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Jimena, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de San Roque, habitante en Posada del Puente, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que, bajo el núm. 596 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Enero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—815

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 589 del año 1904, por el delito de lesiones menos graves de Cesáreo Carrasco Pérez, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción el día 4 del mes anterior, se cita á un niño llamado José, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario anotado; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—816

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 607 del año 1904, por el delito de lesiones, se cita á José Ruiz Perianes, vecino que fué en La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por los facultativos; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—817

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Tomás Cueto Ayer, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperecido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Cueto Ayer, de treinta y ocho años, hijo de Angel y Benita, casado, natural de Villanueva de Carretera, provincia de León, vecino de Liaño, jornalero.

Dada en Santander á 19 de Enero 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandato, Licenciado J. Gonzalo Pelayo. JO—819

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Manuel de la Peña y Antonio Fuentes por daños, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Febrero próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al que concurrirán acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1300

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Benito García por insultos, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Febrero próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1301

ANUNCIOS OFICIALES

Crédit Lyonnais.

Agencia de Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.841, de pesetas 25.000, Deuda interior 4 por 100, en un título serie E, núm. 31.208, expedido á nombre de D. Fernando de Gueza y Pover con fecha 7 de Julio de 1904, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido dicho plazo este establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 6 de Febrero de 1905.—El Gerente, Juan Carreras. X—282

Sociedad anónima «Hidroeléctrica Ibérica».

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, núm. 20 y 22, hotel.

A continuación se celebrará junta general extraordinaria para tratar de la modificación del párrafo 2.º del art. 15 y del apartado 12 del art. 22 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar previamente sus acciones, ó resguardos que acrediten su propiedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad.

Bilbao 3 de Febrero de 1905.—El Secretario general, Leandro Pinedo. X—287

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, Bancos y Sociedades. Includes values for various bonds and banks.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing financial transactions: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

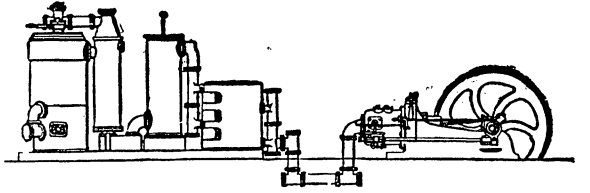
Paris, á la vista..... 31'375 | Londres, á la vista..... 33'04

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1886)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Juan de Mata, fund., S. Juvencio y S. Ciríaco, mr.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—Función 50.ª de abono.—Turno 2.º Otello.

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La lista de autores.— El director general.

A las 5 y 3/4.—Segundo y último concierto de Miecío Horszowski.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—Los dominós blancos.—Segundo y tercer actos y Les Trombetta (doble).

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—Dolorettes.—El puño de rosas. El mal de amores.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La casita blanca.—El húsar de la guardia.—Lysistrata.

ESLAVA.—A las 9.—La boleta (estreno).—El trágala.—Frou-frou.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las estrellas.—Los tres gorrones.—Las estrellas.

COMICO.—A las 9.—El capitán Robinsón (estreno).—El túnel.—El cochero.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.